



RESOLUCION No. CSJCAR21-75 8 de marzo de 2021

"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la concursante MARTHA EDITH DUARTE BENITEZ, en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019 y se decide sobre la concesión de la Apelación."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 956 de 2000 de la entonces Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, y:

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Con la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, y posterior a ello, con Resolución CSJCAR18-783 del 4 de diciembre de 2018, se decidió revocar el rechazo de los algunos aspirantes para en su lugar admitirlos al concurso de méritos. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante la Resolución CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, esta Corporación publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la que procedía los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Caldas durante cinco (5) días hábiles, y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 al 24 de mayo de 2019.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo y hasta el 7 de abril de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Por medio de la Resolución No. CSJCAR21-22 del 27 de enero de 2021, modificada por la Resolución No. CSJCAR21-32 del 4 de febrero de 2021, se resolvieron los Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, se decidió sobre la concesión de los recursos de Apelación, y se tuvo en cuenta los complementos de recursos presentados por seis (6) concursantes que asistieron a la exhibición de la prueba de conocimiento programada para el 01 de noviembre de 2020.

La señora MARTHA EDITH DUARTE BENITEZ identificada con C.C. 65.715.887, solicitó exhibición de la prueba y posteriormente complementó su recurso en forma oportuna, solicitando información específica frente a preguntas concretas.

Por medio de correo electrónico del 25 de febrero de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, envió los insumos técnicos sobre la prueba, proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia como constructores de la misma.

Las razones de inconformidad expuestas por la señora DUARTE BENITEZ, son las siguientes:

“(…) Solicito el favor se evalúe nuevamente mi prueba y por ende la valoración o calificación dada, teniendo en cuenta el recurso que les interpuse luego de la prueba realizada y de la actividad de exhibición del 01 de noviembre de 2020, cuando ya con el tiempo dado (3 horas) se pudo detectar varias anomalías en las preguntas que conllevaron a la duda, y por ende, a contestar el día de la prueba con dudas o de manera errada algunas de las preguntas y que hasta la fecha no ha tenido comentario alguno por parte de los organizadores del evento

Por lo anterior, y por todos los errores evidenciados que se pusieron en conocimiento en el concurso inicial y el presente, y por las dudas que ha generado el concurso, lo mas plausible sería volver a realizar la prueba con los participantes iniciales y con un equipo de técnico organizado y preparado para ello, en aras de reestablecer la credibilidad y democracia participativa, teniendo eso si en cuenta que el grueso de las preguntas deben ser encaminadas a las funciones dadas en la ley para los empleados de la Rama Judicial...”

2. CONSIDERACIONES FRENTE A MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

-La recurrente solicita se recalifique el puntaje obtenido

Bajo el anterior pedimento se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico, el cual se transcribe, así:

- *Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.*
- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.*
- *Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.*

• Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad."

Adicionalmente, es procedente señalar la metodología de calificación, así:

"Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

- *La recurrente cuestiona las preguntas Nos. 20 y 43*

"20. Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:

Se laminan animales

Isaac no...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra "amo la pacífica paloma"

"43. A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de

funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización."

-Respecto de la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional para calificarlas, corresponde a: **49 ACIERTOS.**

"Es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia."

- La recurrente repone sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso.

"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **NO REPONER** la calificación obtenida por la concursante **MARTHA EDITH DUARTE BENITEZ** identificada con C.C. 65.715.887.

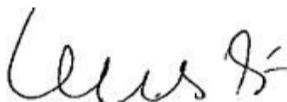
ARTÍCULO 2º: CONCEDER Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de **MARTHA EDITH DUARTE BENITEZ**.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



FLOR EUCERIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / NAJ